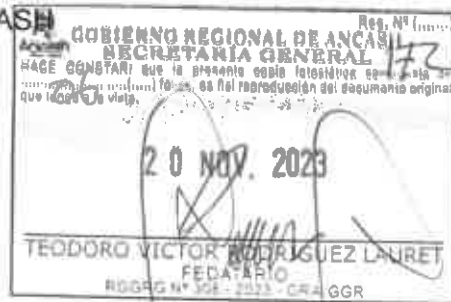




"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 640-2023-GRA/GGR

Huaraz, 16 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 4300-2023-GRA/GRI/SGSLO de fecha 09 de noviembre de 2023; el Informe N° 422-2023-GRA/GRI de fecha 09 de noviembre de 2023, y el Informe Legal N° 627-2023-GRA/GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

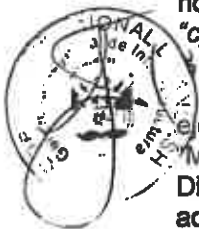
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

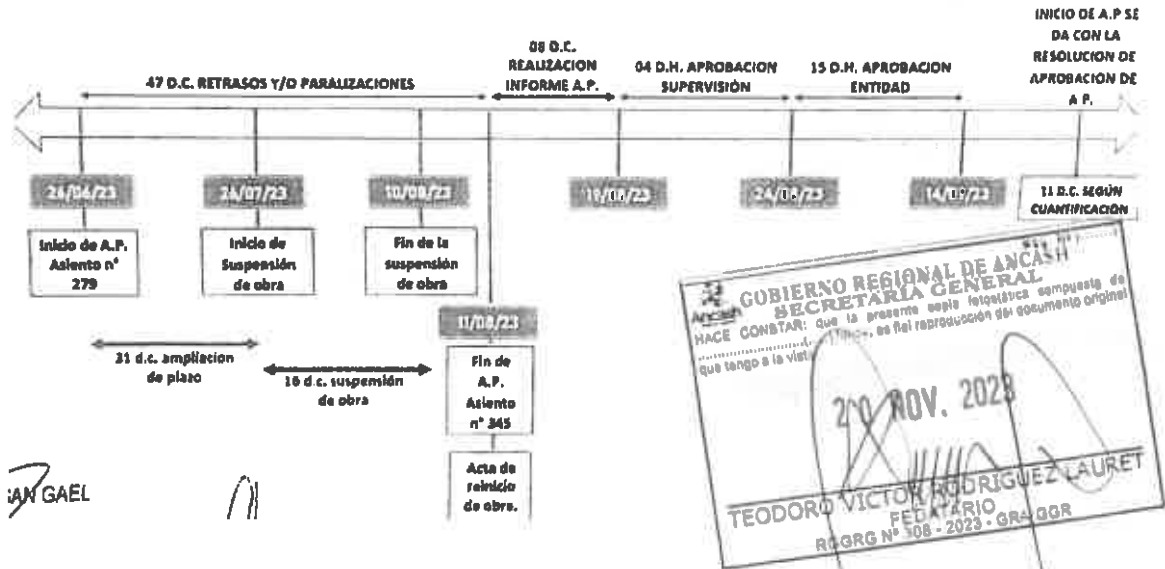
Que, mediante Carta N° 229-2023-CD-RC de fecha 15 de agosto de 2023, la empresa ejecutora Consorcio Dilan presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la Urbanización Casuarinas II Etapa, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" – SNIP N° 2325954, acompañando su Informe Técnico N° 018-2023-EACA/RESIDENTE-CONSORCIO DILAN, cuantificando la ampliación de plazo por el término de 22 días calendario, por ejecución de partidas con restricciones por causales no atribuibles al contratista, que se encuentra considerado en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2023/CSG/JS/NTMC de fecha 24 de agosto de 2023, el Consorcio Supervisor San Gael emite la siguiente conclusión: "Que la Supervisión considera que el contratista ha cumplido con lo estipulado en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al procedimiento de ampliación de plazo, ya que la Supervisión verifica que el contratista ha cumplido con la anotación del inicio y durante la ocurrencia de la causal, mediante Asiento N° 279 – Del Residente de Obra del 26 de junio de 2023 ... Inicio de causal de ampliación de plazo; y también ha cumplido con la presentación de



su sustento de su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días calendarios de concluido el hecho invocado según el Asiento N° 344 – Del Residente de Obra del 11 de agosto de 2023”;

Que, por lo tanto, luego de analizar y calcular la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 presentado por el Contratista Consorcio Dilan por veintidós (22) días calendarios, esta Supervisión Declara Procedente dicha solicitud de ampliación de plazo, pero por 11 días calendarios, según lo analizado por ésta en el cuadro siguiente:



Que, mediante Carta N° 102-2023-CSG-GG de fecha 21 de agosto de 2023, el Consorcio Supervisor San Gael, remite los actuados de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad Gobierno Regional de Ancash, acompañando el Informe Técnico N° 019-2023/CSG/JS/NTMC de fecha 24 de agosto de 2023 que opina sobre declarar Procedente el Plazo de Ampliación N° 01 por el término de 11 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 15-2023-LAOC-CO-GRA-GGR de fecha 07 de setiembre de 2023, el Coordinador de Obra, concluye lo siguiente: "La solicitud de ampliación de plazo por 11 días calendarios presentada por el Supervisor de obra se enmarca dentro de lo indicado en los artículos 198.1° y 198.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que el contratista puede ejecutar el tramo de la Avenida Los Álamos (causal de ampliación de plazo) de forma paralela a las calles que aún están inconclusas y que faltan ejecutar partidas analizadas líneas arriba; de ejecutarse de forma paralela no existe la necesidad de generar una ampliación de plazo";

Que, mediante Informe N° 2597-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 19 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del GORE Ancash, pone de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura la Improcedencia de la Ampliación de plazo por los 11 días calendarios por los argumentos esbozados en el Informe N° 15-2023-LAOC-CO-GRA-GGR de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por el Coordinador de Obra;

Que, mediante Informe N° 353-2023-GRA-GRI de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, emite una opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 por el término de 06 días calendarios, por cuanto las partidas paralizadas parcialmente que afectan la ruta crítica del programa de ejecución son únicamente 04.03.03, 04.03.04 y 04.03.05, haciendo un redondeo de cálculos efectuados por el Supervisor por cada partida antes descrita, le correspondería un total de 06 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 014-2023-CF/CRCH de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Consultora FAG, advierte lo siguiente:

- "El contratista incumplió con el procedimiento para la presentación de ampliación de plazo estipulado en el inciso 198.1 de artículo 198 del RLCE, debido a que su solicitud carece de

sustento técnico y legal según lo señalado en el ítem 3.4 del presente informe, por consiguiente, no se estaría produciendo válidamente una ampliación de plazo.

- El supervisor de obra incumplió con el procedimiento para la presentación de ampliación de plazo según lo estipulado en el inciso 198.2 de artículo 198 del RLCE, debido a que su Informe carece de sustento técnico y legal según lo señalado en el ítem 3.4 y 3.5 del presente informe, además estaría incumpliendo a sus obligaciones contractuales según lo estipulado en su Contrato N° 094-2022-GRA.

RECOMENDACIÓN:

- Se recomienda proceder a la devolución del expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se pronuncie respecto a lo señalado en el análisis y conclusiones del presente informe respecto a la ampliación de plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URB. CASUARINAS II ETAPA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitada por el CONSORCIO DILAN.

Una vez emitido el informe técnico por la Gerencia Regional de Infraestructura se debe remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento y opinión legal, para que posteriormente se derive a la Gerencia General Regional.

Que, siendo así, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del GORE Ancash, a través del Informe N° 4228-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 03 de noviembre de 2023, ratifica en todos sus extremos el Informe N° 3597-2023-GRA/GRI/SGSLO y reitera se Declare Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad en la Urbanización Casuarinas II Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", por motivos de que no cumple con lo prescrito en el artículo 198° numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por no registrar en el Cuaderno de Obra el final de la causal;

Que, en virtud a ello, la Gerencia Regional de Infraestructura del GORE Ancash, emite el Informe N° 412-2023-GRA/GRI de fecha 07 de noviembre de 2023, informando que de la verificación del expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se advierte que no se cuenta con el asiento del cuaderno de obra, de parte del Residente de Obra, de la anotación final de la circunstancia de la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el Consorcio DILAN. Por lo que, no se ratifica en el contenido del Informe N° 353-2023-GRA/GRI de fecha 28 de setiembre de 2023, en el que emite una opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 por el término de 06 días calendario;

Que, posteriormente mediante Informe N° 4300-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ratifica nuevamente en todos sus extremos el Informe N° 3597-2023-GRA/GRI/SGSLO y reitera se Declare Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad en la Urbanización Casuarinas II Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", por motivos de que no cumple con lo prescrito en el artículo 198° numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por no registrar en el Cuaderno de Obra el final de la causal, asimismo, comunica que se aplicará la penalidad al ejecutor Consorcio DILAN y al Supervisor de Obra Consorcio San Gael en base a los términos de sus contratos por no haber Revisado los documentos de su responsabilidad enmarcándolos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, al respecto el artículo 192° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se regularan como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita."

Que, asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF referente al Procedimiento de la Ampliación de Plazo, señala que:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del Indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el Inspector o supervisor no emita el Informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el Inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

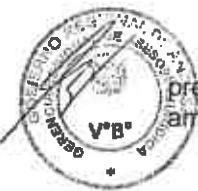
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o Inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, de igual manera, la Opinión N°131-2018/DTN – OSCE, señala que:

(...) De esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el Inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.31 del artículo 170 del citado artículo.

Que, siendo así, de la CARTA N°229-2023-CD-RC de fecha 19 de agosto del 2023 presentado por el Representante Común del CONSORCIO DILAN conteniendo la solicitud de ampliación de plazo N°01 se encontraron las siguientes observaciones:

- Se adjunta el asiento N°279 del Residente en el cuaderno de obra donde señala el inicio de causal de la ampliación de plazo, lo cual fue porque se iniciaron con los



trabajos de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanización casuarinas I etapa interviniendo en la Av. Los Álamos hasta veredas y sardineles sumergidos, obra que viene siendo ejecutada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sin embargo, no adjunta ni señala en el informe de sustento de la ampliación de plazo, el asiento del residente de obra indicando el fin de la causal según lo estipula el inciso 198.1 del artículo 198° del RLCE, donde señala que **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos"**; Que si bien es cierto se indica un "fin de la causal" pero ese asiento N°345 corresponde al supervisor de obra, además en ese asiento tampoco describe el fin de la causal, por consiguiente, el contratista estaría incumpliendo con lo señalado en la normativa.

Que, por otro lado, como se ha indicado precedentemente, en la Opinión N°131-2018/DTN – OSCE de fecha 24 de agosto del 2018, para que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra - es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; *por consiguiente*, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto.

Que, respecto a ello según la opinión OSCE, no se estaría cumpliendo con lo estipulado en el artículo 198 del RLCE, por consecuencia, no se estaría produciendo válidamente una ampliación de plazo. Bajo ese contexto no se podría contabilizar el plazo que tiene el contratista para solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo, según lo estipula el inciso 198.1 del artículo 198° del RLCE donde señala que ***"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"***; por consecuencia, estaría incumpliendo la normativa vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 627-2023-GRA/GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista Consorcio Dilan, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad en la Urbanización Casuarinas II Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", así como recomienda la aplicación de penalidades al ejecutor Consorcio DILAN y al Supervisor de Obra Consorcio San Gael, en base a los términos de sus contratos, así como el deslinde de las responsabilidades administrativas;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas, al no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no obrar en el cuaderno de obra, la anotación por parte del Residente, del final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo, más aún si conforme a lo indicado en el Informe N° 412-2023-GRA/GRI de fecha 07 de noviembre de 2023, donde de la verificación del expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, no se cuenta con el asiento del cuaderno de obra, de parte del Residente de Obra, de la anotación final de la circunstancia de la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el Consorcio DILAN, se estaría incumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa precedente, por tanto, ante todo ello se deberá Declarar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo solicitado;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Empresa Contratista consorcio DILAN, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad en la Urbanización Casuarinas II Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", por no cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la ejecución y Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad en la Urbanización Casuarinas II Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash".

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de
....., es fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista.

20 NOV. 2023

TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
ROGRG N° 308 - 2023 - GRA/GR